



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 215

Fecha: 06/12/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2007 00880 01	Ejecutivo Singular	ENRIQUE MIRANDA CRUZ	JOSE DOMINGO CHACON CABALLERO	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACION: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en el auto del 22/09/2021, a través del cual se motivó la decisión por medio de la cual no se accedió a lo deprecado. Cabe destacar, que dicho proveimiento no fue recurrido dentro del término legal y, por ello, se encuentra en firme.(AG)	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 01303 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO	JOSE MISAEL VALBUENA GUACHETA	Auto de Tramite (FISICO) - Téngase en cuenta el documento de notificación al perito evaluador allegado por la parte demandante - ordena oficiar nuevamente al perito evaluador RODOLFO ARANGO SOLANO - smm	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00214 01	Ejecutivo Mixto	LAZO ORIENTE S.A.S.	CARMEN YESENIA ARENAS HIGUERA	Auto que Ordena Requerimiento Previo a fijar fecha y hora para la audiencia de remate del predio cautelado, ordenar oficiar al AMB - Una vez recaudado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho - smm	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00214 01	Ejecutivo Mixto	LAZO ORIENTE S.A.S.	CARMEN YESENIA ARENAS HIGUERA	Auto que Ordena Requerimiento (DEMANDA PRINCIPAL) - A los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - prevenir a la parte ejecutada CARMEN YESENIA ARENAS HIGUERA para que cualquier tipo de pago que se le realice a favor del demandante LAZO ORIENTE S.A por cuenta del crédito que acá se ejecuta - smm	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00214 01	Ejecutivo Mixto	LAZO ORIENTE S.A.S.	CARMEN YESENIA ARENAS HIGUERA	Auto que Ordena Requerimiento (DEMANDA ACUMULADA) - A los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito - smm	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 003 / 2014 00142 02	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	ANGELA PATRICIA ADARME ALDANA	Auto decreta medida cautelar (FISICO) - ordenar oficiar nuevamente al parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S - COMPULSAR copias de este proceso a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ordena oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER comunicándole que este Despacho ordenó compulsar copias - ordenar oficiar de manera urgente a las instituciones pertinentes, a efectos de que se produzca la inmovilización inmediata del vehículo embargado - smm	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 / 2014 00142 02	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	ANGELA PATRICIA ADARME ALDANA	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. - smm	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 / 2015 00133 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JOHN JENRY VEGA NOVA	Auto de Tramite se abstendrá de ordenar oficiar al J01CMG - ordenar oficiar a la INSPECCION DE TTG - oficiar nuevamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - smm	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 / 2016 00738 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA FINANCIERA LG SAS	IVON ANDREA OVIEDO DIAZ	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION - DEJA BIENES A DISPOSICION POR REMANENTE AL J14CMB - smm	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 / 2017 00317 01	Ejecutivo con Título Prendario	ROSA BARRAGAN BAYONA	CARMEN TORRES DE ABRIL	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)(AG)	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 / 2017 00568 01	Ejecutivo Singular	STECKERL ACEROS S.A.S	ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA SAS	Auto Pone en Conocimiento entidades no toman nota de medidas cautelares (AG)	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 / 2018 00115 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JHOANNA MARTINEZ	Auto agrega despacho comisorio sin diligenciar - SE TOMA NOTA del embargo del remanente J02CMB - smm	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 / 2018 00252 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ROQUE JULIO SANGUINO CELIS	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, como apoderado judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S - smm	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 / 2018 00306 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JAVIER RICARDO CORNEJO MANTILLA	Auto reconoce personería (AG)	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 / 2018 00616 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MOISES ALBERTO GARCIA	Auto reconoce personería (AG)	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 / 2018 00728 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CRISTHIAN LEONARDO GONZALEZ MANCILLA	Auto reconoce personería (AG)	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 / 2019 00283 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIANA CAROLINA LUNA DIAZ	Auto reconoce personería (AG)	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 / 2019 00365 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIANA DIAZ ABELLA	Auto reconoce personería A la abogada YULIANA CAMARGO GIL. como apoderado judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S - smm	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 / 2019 00464 01	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA ARTAVIA QUIÑONES	DIANA MILENA TARAZONA DURAN	Auto termina proceso por Pago //ENTREGA DE TITULOS// (MINIMA)(AG)	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 / 2019 00654 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA	PEDRO ANTONIO CONTRERAS(1)	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P (AG)	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 / 2019 00654 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA	PEDRO ANTONIO CONTRERAS(1)	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (AG)	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 / 2020 00415 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS DAVID LUNA SUAREZ	Auto que Avoca Conocimiento //ORDENA REQUERIMIENTO PARTE EJECUTANTE//NIEGA TERMINACIÓN//(MINIMA)(AG)	03/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO RUEDA GUERRA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J016-2007-0880-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada insiste en la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en el auto del 22/09/2021, a través del cual se motivó la decisión por medio de la cual no se accedió a lo deprecado. Cabe destacar, que dicho proveimiento no fue recurrido dentro del término legal y, por ello, se encuentra en firme.
2. Por la Secretaría del Centro de Servicios désele cumplimiento inmediato a lo decidido en el numeral 2º del auto de fecha 22/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2009-01303-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega constancia de notificación a un perito evaluador. Igualmente, se le coloca de presente a su señoría que

Póngase en conocimiento del señor Juez, que una vez estudiado el expediente se observa que los datos de ubicación y/o notificación del auxiliar de la justicia están errados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Téngase en cuenta el documento de notificación al perito evaluador allegado por la parte demandante.

2. En razón a que se halla un error en la ubicación para la notificación del perito evaluador **RODOLFO ARANGO SOLANO** que fue designado mediante auto de fecha 17/07/2020, el Despacho procede a corregir dicho distate ordenando notificar a este profesional, quien se puede ubicar en el correo electrónico: [arangoing@gmail.com](mailto:arangoing@gmail.com) o en el teléfono de contacto: 3153723075. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 215 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J015-2013-00214-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar fecha y hora para audiencia de remate. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Previo a fijar fecha y hora para la audiencia de remate del predio cautelado, tal y como lo solicita la parte ejecutante, el Despacho en pro de establecer el valor actual de dicho inmueble frente al avalúo comercial que reposa dentro del diligenciamiento desde el año 2.018, considera pertinente para mejor proveer ordenar oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado correspondiente, en donde reposa el avalúo catastral correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-130670**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Una vez recaudado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer de fondo acerca de la petición elevada por la parte ejecutante.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.





**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)  
RADICADO: J015-2013-00214-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor para lo que estime proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta la medida cautelar decretada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se tramita bajo radicado **680013103-002-2018-00012-00**, se considera pertinente prevenir a la parte ejecutada **CARMEN YESENIA ARENAS HIGUERA** para que cualquier tipo de pago que se le realice a favor del demandante **LAZO ORIENTE S.A** por cuenta del crédito que acá se ejecuta, se debe proceder a consignar ese dinero a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. **Adviértasele a la parte ejecutada que en virtud del embargo de crédito le está vedado realizar cualquier tipo de pago directo con la parte acreedora en mención.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SIMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 215 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)  
RADICADO: J015-2013-00214-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor para lo que estime proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



**NOTIFIQUESE,**  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SIMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 215 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J03-2014-00142-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora cumplió con el requerimiento del auto que antecede. Igualmente, solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**RESUELVE.**  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **ANGELA PATRICIA ADARME ALDANA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANADINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$80.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** En atención a lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ordenar oficiar "nuevamente" al parqueadero **ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S** para que proceda a dar cumplimiento con la

orden impartida en el numeral 3º del auto de fecha 10/02/2021, esto es, "( ... ) con el fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva informar si allí se encuentra ubicado el vehículo embargado dentro de las presentes diligencias identificado con la placa **DLO-502**, denunciado como de propiedad del demandado **ANGELA PATRICIA ADARME ALDANA**, el cual fue llevado a ese establecimiento para el día 20/06/2016 por la Policía Metropolitana de Bucaramanga. En caso de ser negativa la respuesta deberá manifestar las razones por las cuales ya no se encuentra en ese lugar el referido automotor. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a la expedición del respectivo oficio y remítase por esa dependencia adjuntándose copia de los documentos reposantes a (Fls. 54 al 56, Cd.2)."

**TERCERO:** Se considera pertinente por parte de este operador judicial ordenar **COMPULSAR** copias de este proceso a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a efectos de que se investigue la presunta conducta penal en que se hubiese podido incurrir por parte del representante legal del **PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S BUCARAMANGA**, ubicado en la Carrera 9 N° 31 - 50 del barrio García Rovira del municipio de Bucaramanga, respecto a la guarda, custodia y paradero de vehículo automotor identificado con la placa **DLO-502** que fue cautelado en este proceso ejecutivo. Por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo, adjuntándose copia de la totalidad de este cuaderno.



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER** comunicándole que este Despacho ordenó compulsar copias de este proceso a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se investigue la presunta conducta penal en que se hubiese podido incurrir por parte del representante legal del **PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S BUCARAMANGA**, ubicado en la Carrera 9 N° 31 – 50 del barrio García Rovira del municipio de Bucaramanga, respecto a la guarda, custodia y paradero de vehículo automotor identificado con la placa **DLO-502** que fue cautelado en este proceso ejecutivo.

**QUINTO:** En atención a que no se sabe acerca de la ubicación del vehículo embargado, se considera pertinente ordenar oficiar de manera "urgente" al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL –SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-** y a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, a efectos de que se produzca la inmovilización inmediata del vehículo embargado distinguido con la placa **DLO-502** que fue denunciado como de

propiedad de la demandada **ANGELA PATRICIA ADARME ALDANA**, y una vez retenido lo ponga a disposición de este estrado para practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el oficio que comunica la orden de inmovilización y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEXTO:** Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes y una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 215 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J003-2014-00142-02**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor para lo que estime proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



**NOTIFIQUESE,**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SIMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 215 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte ejecutante solicita informe sobre un despacho comisorio. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón de la solicitud que antecede realizada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Girón (Santander) para que informe sobre el trámite impartido al despacho comisorio No. 101, toda vez que éste quedó sin soporte al impartirse una nueva orden de aprehensión y secuestro del vehículo de placa **XVB-28A**, mediante el auto de fecha 19/04/2018 comisionando para tales efectos al **INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRÓN (SANTANDER)**.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)**, con el fin de que se sirva rendir informe a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 210 del 27/08/2018, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de inmovilización y secuestro del vehículo de placa **XVB-28A**, denunciado como de propiedad del demandado **JOHN JENRY VEGA NOVA**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 19/04/2018, radicada en esa institución por la parte interesada en el mes de septiembre de 2018. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia de la (Pág. 182 del expediente digital).

3. Teniendo en cuenta lo informado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en su oficio **UOCE-2021-52067**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad remitiéndole el oficio circular 1363 de fecha 19/05/2021 emitido dentro del presente diligenciamiento, con el fin de que esta entidad financiera proceda a acatar el requerimiento que se le hizo sobre el registro de una

medida cautelar que se le informó en pretérita ocasión. Cabe destacar, que la comunicación en cuestión se libró desde el correo institucional de este Juzgado conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente adjuntándosele nuevamente el oficio circular No. 1363 de fecha 19/05/2021.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 215 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)**  
**RADICADO: J02-2016-0738-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. 68001-40-03-014-2019-00673-00 sobre los bienes del demandado **HUGO ARMANDO OVIEDO DÍAZ**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **HUGO ARMANDO OVIEDO DÍAZ** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **HUGO ARMANDO OVIEDO DÍAZ**, quedan a disposición del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001-40-03-014-2019-00673-00, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** colocado a disposición por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso 683074089001-2016-00787-01, colocándosele de presente al referido estrado que sobre el inmueble identificado

con la M.I. No. **300-153020**, no se cumplió la diligencia de secuestro como tampoco el avalúo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de medidas cautelares en lo que concierne a los demás demandados, pues respecto de estos no se ordenaron cautelares sobre sus bienes.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

*lvags*

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MINIMA)  
RADICADO: J25-2017-0317-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, a quien se le sustituyó el acto de apoderamiento concedido inicialmente en el cual se consignó expresamente la facultad de recibir, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte ejecutante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2021.



Rama Judicial  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los escritos remitidos por la Alcaldía del municipio de San Andrés y la Gobernación de Santander, mediante los cuales se pronuncian acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la Alcaldía del municipio de San Andrés (Santander), a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

Con el propósito de cumplir el requerimiento contenido en el oficio del asunto, recibido en esta dependencia el día 21 de septiembre de hogaño, en forma cordial me permito comunicarle que la Alcaldía del Municipio de San Andrés, Santander, no tiene vinculado como funcionario y/o contratista al señor **OMAR YAMID FLOREZ MEDINA**, identificado con la CC. Nro. 13.740.930.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

Sea esta la oportunidad de ofrecerle un cordial saludo y por medio de la presente, me permito informarle a su honorable despacho que una vez revisadas las bases de datos y la medida cautelar esta dependencia **NO** logró encontrar vínculo alguno entre el Departamento de Santander y los demandados, por lo tanto, esta dependencia **NO TOMA NOTA DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la entidad comisionada devuelve despacho comisorio sin diligenciar. Igualmente, el oficio procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga comunicando el embargo de un remanente. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **INSPECCION DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 0262 del 25/07/2018 emitido por el Juzgado de origen.
2. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JOHANNA MARTINEZ GUERRERO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-40-03-002-2021-00044-00** y solicitado mediante el oficio No. **358** del **25/02/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J24-2018-00252-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J24-2018-00306-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**  
ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J01-2018-00616-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12





PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J24-2018-00728-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2019-00283-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2019-00365-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J16-2019-0464-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. De igual manera, se ingresa al expediente la certificación de títulos judiciales expedida por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, en compañía de la totalidad de la parte ejecutada, solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que con los títulos judiciales que obran a disposición de este proceso por la suma de **(\$9.791.789.00)**, los cuales fueron descontados a la demandada **DIANA MILENA TARAZONA DURAN** por cuenta de la medida cautelar dictada, se entiende cumplida la obligación que aquí se ejecuta junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes, es decir, que se entregue a favor del acreedor a título de pago la suma de **(\$9.791.789.00)**; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de proveer acerca de la liquidación del crédito que allegó por la parte actora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada sobre los bienes de la demandada **DIANA MILENA TARAZONA DURAN** hasta en la suma de **(\$9.791.789.00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes de la demandada en mención, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

**TERCERO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

**CUARTO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandada **DIANA MILENA TARAZONA DURAN** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que antecede, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente o cautela ordenada sobre ese dinero por algún Juzgado.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**SEXTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para proferir el mandamiento de pago en este proceso para ser entregados a la parte ejecutada, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada con la constancia que las obligaciones allí constituidas fueron extinguidas bajo la figura del pago.

**SÉPTIMO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por los sujetos procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**OCTAVO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J12-2019-00654-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 6800140030072020-00429-00 informa lo siguiente:

Por Auto de fecha tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), se ordenó oficiar a ustedes comunicándoles que consideren **EMBARGADO EL REMANENTE** respecto de la demandada **EDELMIRA SUAREZ GELVEZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6 inciso tercero del C.G.P., por cuenta del proceso radicado bajo la partida N° 2019-00654-00, que cursa en su despacho, como quiera que el embargo con acción real de la presente causa, produjo la cancelación por ministerio de la ley, del embargo decretado al interior del proceso ejecutivo promovido por **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES** contra **SUAREZ GELVEZ EDELMIRA**, registrado en la anotación N°19 respecto del folio del inmueble con matrícula inmobiliaria N° **300-207231**. Lo anterior con relación al proceso que cursa en su despacho con radicado **2019-00654**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 215 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J12-2019-00654-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE,**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 215 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J25-2020-0415-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito ante el Juzgado de origen. Por su parte, se le coloca de presente que la representante de la empresa endosataria en procuración de la parte demandante presenta renuncia al endoso que le fue conferido. Finalmente, el demandado presenta solicitud de terminación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Por encontrarse procedente lo solicitado por la representante de la sociedad endosataria en procuración de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P procede a **ACEPTAR** la renuncia al endoso para el cobro concedido a la empresa **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S** que fue concedido por la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, quien actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**

3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

4. En memorial que antecede el demandado **JESUS DAVID LUNA SUAREZ** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los

requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: “(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

5. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición del demandado **JESUS DAVID LUNA SUAREZ** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Contestado el requerimiento, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para proveer respecto de la terminación del proceso.

6. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 215 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 07/12/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 10/12/2021.

Se fija en lista No. 215

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia